

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN (rectificada) de 31 de Enero de 1940 disponiendo la convocatoria de oposiciones para proveer de terminadas plazas de Practicantes.

Habiéndose padecido error material en la publicación de la Orden de 31 de Enero último (B. O. del 4 del actual) se reproduce a continuación debidamente rectificadas:

Ilmo Sr.: Vacantes las plazas de Practicantes en las siguientes Instituciones sanitarias:

Una, en el Instituto Nacional de Sanidad.

Una, en el Instituto Nacional del Cáncer.

Dos, en la enfermería Victoria Eugenia, aneja al Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas y

Dos, en la Leprosaría Nacional de Fontilles, dotada cada una de ellas con el haber anual de 3 000 pesetas; y

Una, en el Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas, dotada con el de 4.000 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939, para provisión de cargos en la Administración del Estado, entre Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos y personas dependientes económicamente de víctimas nacionales de la guerra se convoque a oposición para proveer las mencionadas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1940.—

P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

(B. O. E. 42—11 Febrero)

MINISTERIO DE HACIENDA

Acuerdo concediendo a la Fundación «Hospital de Villaumbrales» (Palencia), instituida por don Pedro Gil, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Gregorio Regalizo Moro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaumbrales (Palencia) y por don Sergio García Gutiérrez, Cura Económico en funciones de Párroco de la iglesia de dicha villa, solicitando, en concepto de Patronos de la Fundación «Hospital de Villaumbrales», la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que, según información administrativa ad perpétuum, practi-

cada para suplir el título fundamental, viene funcionando en la villa de Villaumbrales (Palencia), un Establecimiento denominado «Hospital», fundado por don Pedro Gil, cuyo fin es auxiliar a los enfermos pobres que sean vecinos de dicho pueblo, mediante socorros domiciliarios por disposición del facultativo que asiste al socorrido; y que la administración del Establecimiento, corresponde a los señores Alcalde y Párroco de Villaumbrales;

Resultando que por los mencionados Alcalde y Párroco, en el concepto antes indicado de Patronos de la Fundación, se ha solicitado de esta Dirección en 13 de Diciembre de 1939, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, en cuanto a los que posee aquella, alegando que concurren a ese efecto los requisitos reglamentarios;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de Enero de 1926, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfica particular, con la obligación de rendir cuentas al Protectorado y cumplir las demás obligaciones que impone la legislación vigente;

Resultando que el capital se halla constituido por dos inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior números 68 y 5 144, con capital de 3.519,36 y 28.500 pesetas, respectivamente;

Considerando que el artículo 44, apartado f), de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes, sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes

de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo, por el párrafo 4.º del artículo 262 del precitado Reglamento;

La Dirección general de lo Contencioso del Estado, declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital, consti-

tuido por dos inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua Interior, números 68 y 5 144, con capital de 3.519,36 y 28 500 pesetas, pertenecientes a la Fundación «Hospital de Villaumbrales» (Palencia).

Madrid 30 de Enero de 1940.—El Director general, Pedro A. Faro.

BANDO

DON FERNANDO MARTI ALVARO,
Gobernador civil de la provincia de Palencia.

HAGO SABER:

Que haciendo uso de la autorización que me confiere la Orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de Diciembre próximo pasado, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El Decreto de 29 de Diciembre de 1931 y sus disposiciones aclaratorias y complementarias, estableciendo normas sobre prórrogas y condiciones de arrendamiento de fincas urbanas, se aplicarán también, en esta capital.

a) A los contratos de esa clase relativos a edificios de nueva planta y a los pisos o habitaciones que no hubieren sido ocupados o alquilados por nadie, con anterioridad al 1.º de Enero de 1924; y

b) A los contratos otorgados con posterioridad a 1.º de Enero de 1925, cuyo precio o merced exceda de 500 pesetas mensuales y que no sean meras prórrogas de arriendo vigentes en dicha fecha.

Se exceptúan las fincas que en el día 8 de Diciembre de 1939 se hallasen en construcción y las que se edifiquen a partir de esa fecha.

Artículo 2.º Las rentas o alquileres en los arrendamientos anteriormente relacionados, no podrán exceder de los que, según contrato, se pagaban en 17 de Julio de 1936, a menos que se hayan realizado las obras o mejoras o producido la elevación en los precios de los suministros y servicios, a que se refiere el artículo 6.º del repetido Decreto, que darán derecho a los propietarios, en la medida establecida por el mismo, a la revisión de aquellas rentas o alquileres.

Artículo 3.º Las disposiciones que preceden comenzarán a regir al día siguiente de la inserción de este Bando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se aplicarán, cuando procediere, en los juicios que se hallen en tramitación lo mismo en los sumarios de desahucio que en los declarativos promovidos para el pago de alquileres, pues tendrán efecto retroactivo, en cuanto favorezcan a los inquilinos que actualmente ocupen los inmuebles, si bien dichos efectos, por lo que se refiere a la revisión de precios, no podrán retrotraerse más que a los estipulados o alterados con posterioridad al 28 de Marzo de 1939.

Palencia 14 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

PROVINCIA DE PALENCIA SUBSIDIO AL COMBATIENTE MES DE ENERO DE 1940

ESTADO-RESUMEN DE SUBSIDIARIOS Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

PUEBLO	Núm. de subsidiarios del padrón ordinario	Núm. de subsidiarios de adiciones-les aprobados	Núm. de subsidiarios del padrón de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual del padrón de la Cámara	TOTAL IMPORTE
Abarca	3			3	90			90
Abastas	1			1	105			105
Abia de las Torres	8			8	510			510
Aguilar de Campó	5			5	435			435
Alar del Rey	4			4	195			195
Alba de Cerrato			10	10			810	810
Alba de los Cardaños			3	3			150	150
Amayuelas de Abajo	7			7	750			750
Amayuelas de Arriba			2	2			270	270
Ampudia			1	1			45	45
Amusco							75	75
Antigüedad	2			2	270			270
Añoza	1			1	45			45
Arbejal							75	75
Arconada	1			1	75			75
Arenillas de San Pelayo							645	645
Astudillo	9			9	30			30
Autillo del Pino	1			1	150			150
Autillo de Campos	1			1				
Ayuela								
Bahillo								
Baltanás	7			7	570			570
Baños de Cerrato	9			9	1 095			1 095
Baquerín de Campos	2			2	240			240
Bárcena de Campos								
Barrio de San Pedro	2			2	120			120
Barruelo de Santullán	38	9		47	4 170	975		5 145
Báscones de Ojeda								
Becerril de Campos	10			10	1 035			1 035
Becerril del Carpio								
Belmonte de Campos								
Berzosilla	4			4	270			270
Boada de Campos								
Boadilla del Camino	1			1	120			120
Boadilla de Rioseco								
Brañosera	10			10	1 140			1 140
Buenavista de Valdavia	2			2	90			90
Bustillo de la Vega	3			3	180			180
Bustillo del Páramo								
Cabañas de Castilla (Las)								
Calahorra de Boedo	2			2	195			195
Calzada de los Molinos	1			1	60			60
Calzadilla de la Cueva	3			3	120			120
Camporredondo de Alba	1			1	45			45
Capillas								
Cardenosa de Volpejera	23			23	1 380			1 380
Carrion de los Condes	3			3	240			240
Castil de Vela								
Castrejón de la Peña								
Castrojo de don Juan	6			6	750			750
Castrojo de Onielo	2			2	210			210
Castrojo de Villavega	1			1	30			30
Castromocho	3			3	255			255
Celada de Robledo	7			7	360			360
Cenera de Zalima	6			6	300			300
Cervatos de la Cueva	7			7	645			645
Cervera de Pisuegra	4			4	240			240
Cevico de la Torre	2			2	210			210
Cevico Navero	6			6	405			405
Cisneros	1			1	135			135
Cobos de Cerrato								
Perazancas								
Pino del Rio	2			2	60			60
Piña de Campos	4			4	375			375
Población de Arroyo								
Población de Campos	2			2	105			105
Población de Cerrato								
Polentinos								
Pomar de Valdavia								
Pozo de la Vega								
Pozo de Urama								
Pozuelos del Rey								
Prádanos de Ojeda								
Puebla de Valdavia (La)								
Quintana del Puente								
Quintanaluengos								
Quintanilla de Onsoña								
Rebanal de las Llantas								
Redondo								
Reinoso de Cerrato								
Renedo de la Vega								
Renedo de Valdavia								
Requena de Campos								
Resoba								
Respanda de la Peña								
Revenga de Campos								
Revilla de Campos								
Revilla de Collazos								
Ribas de Campos								
Riberos de la Cueva								
Robladillo de Ucieza								
Saldaña								
Salinas de Pisuegra								
San Cebrián de Campos								
San Cebrián de Mudá								
San Cristóbal de Boedo								
San Llorente de la Vega								
San Mamés de Campos								
San Román de la Cuba								
S. Salvador de Cantamuda								
Santa Cecilia del Alcor								
Santa Cruz de Boedo								
Santibáñez de la Vega								
Santibáñez de Ecla								
Santibáñez de la Peña								
Santibáñez de Resoba								
Santillana de Campos								
Santoyo								
Serna (La)								
Sotobañado								
Soto de Cerrato								
Tabanera de Cerrato								
Tabanera de Valdavia								
Támara								
Tariego								
Torquemada								
Torre de los Molinos								
Torremorjón								
Triollo								
Valbuena de Pisuegra								
Valdecañas de Cerrato								
Valdegama								

Valdeolillos 1 45
Collazos de Boedo 1 45
Cobos de Cerrato 1 105

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 41

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación en comunicación de fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«El Ministerio de Asuntos Exteriores comunica a este de la Gobernación que ha concedido Exequatur como Cónsul del Japón en Barcelona, con jurisdicción en todo el territorio español, al señor Yoriyoshi Saita.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento, y a fin de que a dicho señor Cónsul le sea prestada la debida asistencia para el mejor desempeño de su función consular y guardándole los honores y consideraciones que son peculiares a su cargo.

Palencia 13 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 42

Me comunica el Alcalde de Boadilla del Camino, que se le ha presentado ante su Autoridad el vecino de aquella localidad, don Rafael Estébanez Tapia, manifestando que el día 8 del actual, recogió una muleta burreña, de muy poca alzada, quincena, con cinta negra en la cruz y de pelo cebro.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 14 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 43

Me comunica el Alcalde de Villacider, que se le ha presentado ante su Autoridad el vecino de aquella localidad, don Juan Rojo Pacho, manifestando que el día 13 del actual, recogió una mala que se hallaba extraviada de las señas siguientes:

Edad cerrada, herrada de las cuatro extremidades, pelo negro y tiene una herida en el lado derecho.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 15 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 44

En comunicación del día 10 del actual, el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, me participa lo siguiente:

«Excmo. Sr.: A fin de que por las Corporaciones locales se dé exacto cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de la Vicepresidencia del Go-

bierno, de 26 de Septiembre de 1938 y como aclaración a la Orden de este Ministerio de 30 de Octubre de 1939, deben considerarse como servidos en propiedad los cargos desempeñados por Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria; pero cuando se trate de plazas, para cuyos desempeños se requiera la posesión de un Título o pertenecer a determinados Cuerpos, habrán de reunir los Caballeros Mutilados dicha condición, para que el cargo pueda considerarse servido en propiedad.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento de las Corporaciones de esa provincia, a los efectos expresados».

Lo que hago público en este periódico oficial a los ya indicados efectos.

Palencia 15 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Cámara Oficial Agrícola de Palencia

Simiente de maíz forrajero

Habiendo acordado esta Cámara distribuir entre los pueblos de los partidos de Cervera del Río-Pisuerga y de Saldaña, para que se ensaye el maíz forrajero de tanto valor para la alimentación del ganado, ha adquirido una partida de semilla de maíz forrajero que va a distribuir entre los cultivadores de regadío a razón de cinco kilogramos con cuya cantidad tienen para sembrar 20 áreas.

En cada pueblo no puede disfrutar más que dos cultivadores de este beneficio, y estos cultivadores deben de ser propuestos a esta Cámara Oficial Agrícola de común acuerdo entre las Juntas Locales Agrícolas, el Delegado Sindical Local y el Jefe de Falange.

Los beneficiarios se comprometen a cultivar este maíz en las condiciones que se les indique.

El plazo de petición expirará el día 1 de Marzo.

Si del resultado de las peticiones no se cubriesen la distribución total de la semilla adquirida, se comunicará a los mismos pueblos para ampliar esta entrega de maíz.

Deben tener presente que la adjudicación debe de recaer en aquellos cultivadores de regadío que tengan ganado vacuno o mular bien sea de renta o de trabajo.

Lo que hago público, de orden de esta Cámara Oficial Agrícola en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y periódicos de la localidad y en la hoja diaria de *Libertad*.

Palencia 13 de Febrero de 1940.

Campos de ensayos

Deseando establecer en la provincia varios campos de ensayos en los cultivos de patata y de maíz, espe-

ramos de los buenos agricultores y de gran afición, nos ofrezcan terrenos, cuya superficie mínima ha de ser de una hectárea en algunos de los pueblos siguientes:

Puebla de Valdivia, Alar del Rey, Perazancas, Aguilar de Campoo y Pomar de Valdivia.

Este ofrecimiento deben de hacerlo en el plazo máximo de 15 días.

Lo que hago público, de orden de la Cámara Oficial Agrícola en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos de la localidad y en la hoja diaria de *Libertad*.

Palencia 13 de Febrero de 1940.—P. A. de la Cámara Oficial Agrícola: El Secretario general, José Mañanes.—V.º B.º: El Presidente, Rafael Herrera Calvet.

Delegación de Industria de la provincia de Palencia

Nuevas industrias.—Grupo 1.º Apartado b)

RESOLUCION DE EXPEDIENTE

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por don Zacarías Pradere Arzadun, vecino de Ampuero (Santander) en solicitud de autorización para ampliación de una industria de fabricación de harinas, sita en Saldaña.

Resultando que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de Septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes, que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes;

Resultando que la industria solicitada se halla comprendida en el Grupo 1.º Apartado b) de la clasificación establecida en las citadas disposiciones, correspondiendo por tanto, a esta Delegación la resolución del expediente;

He acordado autorizar a don Zacarías Pradere Arzadun, vecino de Ampuero (Santander), para ampliar una industria de fabricación de harinas, sita en Saldaña, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La presente autorización es sólo válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión de la correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

4.ª No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados o traspasos de la misma, que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

Dios guarde siempre a España y a V. muchos años.

Palencia 12 de Febrero de 1940.—El Ingeniero Jefe, M. Prieto Peláez.

Núm. 63

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Palencia

ANUNCIO

Don Manuel Grande Covián, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Juzgado, hago saber:

Que por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, de fecha 10 de Febrero del año en curso, se ordenó la incoación de expediente contra los individuos que a continuación se indican:

Restituto Sardina Ibáñez, de 22 años, chfer y vecino de Barruelo (Palencia).

Quirico López Hernández, de 31 años de edad y vecino de Canduela (Palencia).

Narciso Alcalde Martín, de 39 años, casado, obrero, hijo de José y Jaquína, natural y vecino de Villaverde de la P.ña (Palencia).

Angel Ruiz Olea, de 33 años, minero y vecino de Barruelo (Palencia); cuyos expedientes se tramitan y siguen por el Juzgado Instructor de mi cargo, que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a los mismos pertenecientes, pudiendo prestarse estas declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera Instancia o el Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la vigente Ley de 9 de Febrero de 1939, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 12 de Febrero de 1940.—El Juez Instructor, Manuel Grande Covián.—El Secretario, Juan Francisco Zurita Ortiz.

Núm. 65

Juzgado Militar número 2 de Palencia

EDICTO

Don Pedro Quijada Ibáñez, Teniente de la Guardia Civil retirado y Juez Instructor nombrado por la Superioridad para la continuación de diligencias previas que se siguen en averiguación de las causas que motivaron el accidente sufrido por los ocupantes de la camioneta B. S. 0419 al chocar contra el automóvil F. A. 3045.

Por el presente edicto, llamo, cito y emplazo al Autista italiano Demi Deo, que el día 7 de Agosto de 1937, tuvo un choque de automóvil con el coche de F. A. 3045 en la carretera de San Isidro de Dueñas, para que en el término de veinte días comparezca ante el Juzgado Militar n.º 2 de esta Plaza, con el fin de notificarle la resolución recaída en dicho procedimiento.

Palencia 13 de Febrero de 1940.—Pedro Quijada Ibáñez.

Servicio general de Estadística

Sección provincial de Palencia

MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Provincia de Palencia

Mes de Septiembre de 1939

DATOS REMITIDOS	Provincia		DATOS ESTIMADOS COMPLETOS	Provincia	
	V	M		V	M
Nacidos vivos.....	836	66	Natalidad.....		
Matrimonios.....	104	84	Nupcialidad... } por 1.000		
Defunciones.....	345	62	Mortalidad... } habitantes		
Abortos.....	7	3	Natimortalidad		
% remitido, según Población Hecho Censo.....	100	100	Población total calculada para 1° de Julio de 19...		

CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital		CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
	V	M	V	M		V	M	V	M
Meningitis simple.....	6	6	1		Otras enfermedades digestivo.....	8	4	2	
Otras enfermedades del sistema nervioso y de los sentidos.....	1	6	1	3	Nefritis.....	8	8	4	
Enfermedades del corazón.....	12	26	4	2	Otras enfermedades aparato urinario y genital.....	5			
Otras enfermedades del aparato circulatorio.....	5	1	1		Septicemia puerperal.....				
Bronquitis crónica.....	1				Otras enfermedades embarazo, alumbramiento y puerperal.....				
Otras bronquitis.....	2		1	1	Enfermedades de la piel, huesos etc.....	1			
Neumonía.....	6	9	1	4	Debilidad ingénita, etc.....	4	1	1	
Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis.....	4	1	1		Senilidad.....	5	11	1	2
Diarrea y enteritis.....	37	57	0	4	Asunción.....	2	1	1	
Apendicitis.....		1			Homicidio.....	3		1	
Enfermedades del hígado y biliares.....	5	2	1		Violenta o casual.....	2	2	1	1
					No expresadas ni definidas.....	6	6	1	2
					TOTALES.....	161	184	35	27

Palencia 31 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe provincia de Estadística, Ciriaco Fierro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 58
Carrión de los Condes

Don José Castrillo Alvarez, Letrado, Juez municipal, encargado de la jurisdicción ordinaria de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que en este Juzgado se sigue de oficio expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Angel Viloria García, hijo de don Juan y doña Paula, Cura Párroco que fué de Requena de Campos, donde falleció el día dos de Febrero de mil novecientos treinta y seis, habiendo acordado por providencia de hoy, llamar por segunda vez a los que se crean con derecho a la herencia de aquél, a fin de que dentro del término de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial del Estado*, comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, acompañando los documentos justificativos de su derecho, con apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Carrión de los Condes a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta.—José Castrillo.—El Secretario judicial, Lcdo., Heliodoro de Barbáchano.

Núm. 61
Saldaña

Don José Castrillo Alvarez, Letrado, Juez municipal, encargado de la jurisdicción ordinaria de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado, y con intervención del Ministerio Fiscal, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña María Linares Linares, de sesenta y seis años de edad, soltera, hija de Mariano y Martina, ya difuntos, natural y vecina que fué de Las Cabañas de Castilla, donde falleció el día primero de Febrero del año último.

Han solicitado la declaración de herederos sus sobrinos Teodoro y Epifanio de Alba Linares, vecinos de dicho Cabañas, hijos de Martina Linares Linares, hermana de la causante, que falleció con anterioridad a la misma; y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los solicitantes, a fin de que dentro del término de treinta días, a contar

desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla con los documentos justificativos de su derecho; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Carrión de los Condes a dos de Febrero de mil novecientos cuarenta.—José Castrillo.—El Secretario judicial, Lcdo., Heliodoro de Barbáchano.

Núm. 62
Cervera de Pisuerga
Cédula de requerimiento

El señor D. Aniceto Trejo Ruipérez, accidental Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de Incautación de bienes, que se instruye en este Juzgado, bajo el número 95 de 1938, ha acordado se requiera a Paulino Boada Gama, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa, lo que estime procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho expedientado, expido la presente en Cervera de Pisuerga a 12 de Febrero de 1940.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

Don Acacio Gómez de León, Juez de primera Instancia, accidental, de esta villa de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos, por fallecimiento intestado de doña Perpétua Martín Cabezón, hija de don Federico y de doña Valentina, de 64 años de edad, soltera, natural y vecina de esta villa de Saldaña, ocurrido el día catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve en esta localidad y cuyo expediente se ha incoado a instancia de su tío carnal don Valentín Martín Beain, vecino de Astorga; habiéndose acordado llamar por el presente edicto a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, por el término de treinta días, para comparecer ante este Juzgado a justificar su derecho en forma legal.

Dado en Saldaña a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta.—El Juez de 1.ª Instancia, Acacio Gómez.—El Secretario, Antonio de Paz.

NACIMIENTOS

Clases de alumbramiento y condiciones jurídicas y circunstancias de los nacidos	TOTAL	Provincia				Capital					
		Nacidos vivos		Muertos al nacer		Nacidos vivos		Muertos al nacer			
		Niños	Niñas	Nacidos vivos	Muertos al nacer	Niños	Niñas	Nacidos vivos	Muertos al nacer		
Alumbramientos sencillos.....	333	161	155	3	3	1	67	29	35	1	2
» dobles.....	5	4	6				1		2		
» triples.....											
» superiores.....											
TOTALES.....	338	165	171	3	3	1	68	29	37	1	2
Nacidos legítimos.....	32	160	161	3	3	1	56	24	29	1	2
Expresamente ilegítimos.....	15	5	10				13	5	8		
Con circunstancia expósita.....	12	5	7				12	5	7		
Nacidos en maternidad benéfica.....	2	1	1				2	1	1		

MATRIMONIOS

EDAD DE LOS CONYUGES	Provincia				Capital			
	Solteros		Soltero-Viuda		Viudo-soltera		Viudos	
	V	M	V	M	V	M	V	M
Menor de 20 años.....		4						1
20-24.....	9	38	1	1			2	11
25-29.....	61	39	2		1	1	24	16
30-34.....	17	12		1	1	1	2	4
35-39.....	4		1	1	1	1	2	
40-49.....	1			2	2	2	1	
50-59.....	1			1			1	
60 en adelante.....								
No consta.....								
TOTALES.....	93	98	3	3	5	5	33	32

DEFUNCIONES

Edades de los fallecidos y lugares de los fallecimientos	Provincia				Capital			
	Solteros		Casados		Viudos		No consta	
	V	M	V	M	V	M	V	M
Menores de 1 año.....	46	54					7	5
De 1 a 4 años.....	14	27					3	5
De 5 en adelante.....	32	22	49	37	20	41	14	5
Sin grupo de edad presumible.....								
TOTALES.....	92	103	49	37	20	44	24	15
Fallecidos en establecimientos benéficos								
Id. en establecimientos penitenciarios..								

CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital		CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
	V	M	V	M		V	M	V	M
Fiebre tifoidea y paratifoidea.....		1			Otras enfermedades infecciosas y parasitarias.....	4		1	
Tifus exantemático.....					Cáncer y tumores malignos	7	11		1
Viruela.....					Tumores no malignos o no especificados.....	2		1	
Sarampión.....	2	4			Reumatismo crónico y gota				
Escarlatina.....					Diabetes azucarada.....	1	2		
Coqueluche.....		1			Alcoholismo.....				
Difteria.....		1			Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos.....	4	5		1
Gripe.....					Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general				
Peste.....					Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral	3	13	2	2
Tuberculosis aparato respiratorio.....	7	7	1	2					
Tuberculosis meningea.....									
Otras tuberculosis.....	1	1	1	1					
Sífilis.....									
Paludismo (Malaria).....									

Baños de Cerrato

Don Angel Abia y G. de los Ríos, Juez municipal de esta villa de Baños de Cerrato.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias en cumplimiento de mandamiento del Juzgado civil especial de responsabilidades políticas contra el expedientado Lucio Vázquez Redondo, al que le fueron embargados los bienes que a continuación se expresan y tasados pericialmente en la cantidad que a cada uno se detalla:

Relación de los bienes y su tasación

Ocho botellas de coñac Byas a 6'75 pesetas una, 54 pesetas.

Cuatro tarros de cristal a dos pesetas uno, 8.

Una báscula automática marca Biczba, en 750.

Un cuchillo de mostrador, en 50.

Un juego de pesas de bronce, en 35 pesetas.

Un molinillo de café, en 50.

Cinco botellas de Jerez Sanche a 3'25 pesetas una, 16'25.

Seis botellas de Jerez Quina a 4'50 pesetas una, 27.

Doce botellas de vino Málaga a 3'25 pesetas una, 39.

Diez botellas de vino Sanche a 3'25 pesetas una, 32'50.

Nueve cajas de galletas vacías a una pesetas, 9.

Una instalación eléctrica, en 15.

Una caja de asperón empezada, en 14 pesetas.

Una zafra para aceite pequeña, en 15 pesetas.

Una escalera de mano, en 12.

Un mostrador de madera, en 50.

Una estantería de madera con una mesa pequeña, en 75.

Una reja para ventana, en 25.

Una pipa de aceitunas vacía, en 15.

Total 1.291'75 pesetas.

Cuyos bienes se sacan a pública y judicial subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de los corrientes y hora de las diez y seis, bajo las siguientes condiciones:

1.º Para poder tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la Secretaría del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del total importe de los bienes.

2.º No se admitirán posturas que no cubran la tasación, siendo preferido en la subasta el que haga postura por la totalidad de los bienes.

3.º Los bienes se hallan de manifiesto en los locales en que están depositados, propiedad de don Mariano Matia Valero, calle de Calvo Sotelo, número 7, de Venta de Baños.

Dado en Baños de Cerrato a ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta.—El Juez municipal, Angel Abia.—El Secretario, Primitivo de la Torre.

Cédula de citación

Carmen Lago Goyanes, de veintitres años de edad, casada con Manuel Dasilva Portas, hija de María y de padre desconocido, natural de Lomba (Pontevedra) hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado municipal de Baños de Cerrato para ser oída como denunciada en juicio verbal de faltas por estafa a la Compañía del Norte viajando sin billete, el día veintiseis de los corrientes, a las doce de la mañana,

bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Baños de Cerrato 13 de Febrero de 1940.—El Juez municipal, Angel Abia.—El Secretario, Primitivo de la Torre.

Núm. 57

Casas Ibáñez

Don José Royo Marin, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y en los de las provincias de Albacete y Palencia, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, lama, y emplaza al procesado Eusebio Tejedor Figueroa (a) el Madriles, de 50 años de edad, soltero jornalero, hijo de Cipriano y de Braulia, natural de Paredes de Navas (Palencia), y cuya última residencia la tuvo en esta Villa en concepto de refugiado desapareciendo de la misma unos días antes de su Liberación por las Tropas Nacionales, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días que se contarán desde el siguiente al de la inserción de la presente en el primero de dichos periódicos comparezca personalmente ante este Juzgado de Instrucción, con objeto de constituirse en prisión, y practicar las d más diligencias acordadas en el sumario que se le sigue sobre hurto de aves, señalado con el número 44 de 1938, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará además el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades así Civiles como Militares, procedan a la busca y captura del referido procesado, que en caso de ser habido, será puesto en el Depósito Municipal de esta Villa a disposición de este Juzgado.

Dado en Casas Ibáñez a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta.—José Royo Marín.—El Secretario judicial, Antonio Rodríguez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Palencia****Condición de subasta para la venta de un solar**

1.º Es objeto de esta subasta la venta de un solar sito en el Grupo de Casas Baratas con fachada a la calle de Héroes del Baleares, con una línea de fachada de seis metros setenta y cuatro centímetros y un fondo de diecinueve metros ochenta centímetros o sea una superficie total de 133,45 22.

2.º Dicho solar ha sido valorado por el señor Arquitecto a razón de veinticinco pesetas metro cuadrado o sea por una tasación de tres mil trescientas treinta y seis pesetas con veinticinco céntimos, por cuyo tipo se saca a subasta admitiéndose ofertas al alza.

3.º El acto de la subasta tendrá lugar en el Salón de Actos de esta casa Consistorial a las doce horas del día 12 de Marzo próximo, ante

la Mesa formada por el señor Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue que actuará como Presidente, un Vocal de Hacienda y otro de Policía Urbana que lo harán como Vocales y dando fé del acto el señor Secretario de la Corporación. Esta Mesa hará la adjudicación provisional del remate reservándose la definitiva a la Permanente y ambas se otorgarán a favor de la propuesta que haya resultado más ventajosa. El señor Alcalde en nombre y representación del Ayuntamiento otorgará en su día la Escritura de venta.

4.º Para tomar parte en la licitación, es necesario e indispensable constituir ante la propia Mesa y en concepto de fianza provisional el importe del 10 por 100 del tipo de tasación, no admitiéndose postura que no cubra ésta. Constituidas las fianzas, se abrirá la licitación por el sistema de pujas a la llana. Las pujas no podrán ser inferiores a cien pesetas. El señor Presidente a voluntad de la Mesa dará por terminado el remate, previo anuncio de su fin, con la frase «a la una, a las dos y a las tres», estimándose adjudicada la subasta al postor que al terminar de pronunciar la última palabra haya sostenido la oferta más alta. Si a pesar de ello, bien por no producirse ninguna puja o por cualquier otra circunstancia resultaren empatados dos o más licitadores, se abrirá únicamente entre ellos un nuevo plazo de licitación con las mismas normas que el anterior, y si aun a pesar de ello persistiere el empate, se decidirá por sorteo la adjudicación entre éstos.

5.º El que resulte adjudicatario, vendrá obligado tan pronto como para ello sea requerido a constituir como fianza definitiva, el 20 por 100 del remate. La negativa a ello, llevará aparejada la pérdida del depósito provisional, sin derecho a reclamación alguna y la negativa a abonar el precio del remate, llevará aneja la pérdida del depósito definitivo sin derecho a reclamación, quedando anulada la adjudicación.

6.º El pago de anuncios de la subasta, Derechos reales y reintegro del expediente, serán de cargo del rematante, así como los gastos de escritura.

7.º El hecho de tomar parte en la licitación, implica conformidad absoluta con este condicional.

8.º El rematante queda obligado a comenzar y continuar normalmente la edificación en el solar de referencia en plazo no superior a un año, a contar del otorgamiento de escritura, con arreglo al proyecto que previamente presente en este Ayuntamiento, y que se acomodará a las exigencias de las Ordenanzas. Por cada día que transcurra del año sin haber comenzado y continuado las obras con normalidad, abonará en concepto de multa al Ayuntamiento, la suma de veinte pesetas.

9.º A los efectos del artículo 20 del Reglamento de Contratación municipal, se concede un plazo de cinco días para reclamar contra estos acuerdos, pasado el cual sin formular ninguna, se entenderán firmes y definitivos.

10. En lo no previsto especialmente en este condicional, regirán como supletorias las normas del Reglamento aludido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 12 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Antonio de Guzmán.

Subasta de obras

Practicada revisión de precios en el Proyecto de pavimentación de la calle de Felipe Prieto, se saca a subasta su ejecución por el nuevo tipo de cuarenta y siete mil ciento noventa y ocho pesetas con cuarenta y dos céntimos a que asciende en contrata. El condicional es el mismo que se publicó en el BOLETIN OFICIAL número 98 de 16 de Agosto de 1939 con la única alteración en el precio que se indica y la que ha de traducirse en los porcentajes de los depósitos. El plazo de veinte días para presentación de proposiciones se cuenta a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palencia 12 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Antonio de Guzmán.

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 10 del actual acordó fijar en la suma de doce mil doscientos setenta y nueve pesetas la cantidad que como quinta parte del costo del servicio de incendios habrán de abonar las Compañías de Seguros, resolviendo exponerla al público por quince días para que dichas sociedades puedan informarse y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento.

Palencia 12 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Antonio de Guzmán.

Condición aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del Pleno de 10 del actual para reorganización de la Banda Municipal de Música

1.º Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de la Banda Municipal de Música aprobado por el Pleno en sesión de 31 de Enero último, se anuncia concurso-oposición para proveer las siguientes plazas:

Una de Requinto, otra de Clarinete principal y otra de Fliscorno o Trompeta 1.º con la gratificación anual de dos mil pesetas cada una.

Una de Clarinete 1.º-1.ª; una de Saxofón-Contralto 1.º; una de Trom-

peta o Fliscorno 1.º, y una de Bombardino 1.º, con la gratificación anual de mil setecientas cincuenta pesetas cada una.

Una de Clarinete 1.º-2.º; una de Saxofón tenor 1.º; una de Trompeta Trombón 1.º; una de Bajo 1.º, con la gratificación anual de mil quinientas pesetas cada una; una de Flauta o Flautín; una de Oboe; una de Saxofón-barítono y otra de Trombón o Trompa 1.º, con mil doscientas cincuenta pesetas de gratificación anual cada una.

Dos de Clarinetes segundos; una de Bajo 2.º; una de Caja Timbal-Bombo, con la gratificación anual de mil pesetas cada una.

Siete de meritorios aspirantes a quienes corresponderá: Clarinete 3.º, Saxofón contralto o tenor 2.º, Trompeta, Fliscorno, Trombón, Trompeta Bombardino y Platillero-avisador, con la gratificación anual cada una de setecientas veinte pesetas.

Una de Ordenanza-avisador para transporte de atriles, timbales, archivo, etc., y de cuantos accesorios utilice la Banda, percibiendo como gratificación anual, la de trescientas pesetas.

2.º Para poder tomar parte en el concurso oposición, es indispensable; ser español, no exeder de cuarenta y cinco años de edad, ser adicto al Movimiento Nacional, no padecer defecto físico o enfermedad contagiosa o repugnante que lo imposibilite para el ejercicio de la profesión y no haber sido procesado por Tribunal Civil o Militar y acreditar buena conducta. Estos requisitos habrán de justificarse documentalmente.

3.º Serán motivos de preferencia en igualdad de circunstancias y por el orden que se cita: 1.º Ser Caballero Mutilado, siempre que la mutilación no se halle comprendida en la base segunda. 2.º Poseer instrumento propio, que ha de presentar en la oposición y comprometerse a utilizar en todos los actos de la Banda si el Tribunal le estima adecuado. 3.º Ser ex combatiente. 4.º Ser empleado municipal. 5.º Haber cursado estudios en la Academia Municipal de Música. Para la plaza de Ordenanza ser huérfano de empleado municipal o hijo de familia numerosa.

4.º Para la plaza de Ordenanza se exigirá como ejercicio la ejecución de un sencillo problema aritmético, lectura y escritura al dictado.

5.º Las solicitudes debidamente reintegradas se dirigirán al señor Alcalde durante un plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.º Los ejercicios consistirán: 1.º Interpretación de una obra de libre elección del opositor. 2.º Interpretación de otra señalada en el acto de la oposición por el Tribunal. 3.º Contestación a cuantas preguntas formule el Tribunal sobre «Teo-

ría del Solfeo» y características del instrumento que el opositor tañe.

7.º El opositor viene obligado a presentar al Tribunal tres copias de la obra por él elegida libremente y en el momento del examen.

8.º El Tribunal estará presidido por el Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, formando parte como Vocales el Concejal Delegado del servicio, dos miembros de la Comisión de Gobierno y dos Sres. Profesores por ella designados, actuando de Secretario el Director de la Banda con voz y voto.

9.º El fallo del Tribunal será inapelable y su propuesta de nombramientos pasará al Ayuntamiento el que designará definitivamente quienes hayan de ocupar las plazas.

10.º Los nombrados no adquirirán más derechos ni deberes que los consignados en el Reglamento de la Banda aprobado por el Pleno y autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil a cuyo efecto y para informe de los aspirantes se halla de manifiesto en Secretaría durante los días y horas laborables.

11.º En lo no previsto en este condicional resolverá con plena libertad el Tribunal examinador, siendo su resolución inapelable.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de cuantos tengan interés en el asunto.

Palencia 12 de Febrero de 1940.—
El Alcalde, Antonio de Guzmán.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para los reemplazos del Ejército de los años que se indican, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en la casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante los Ayuntamientos que se citan en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrán lugar en los días 8, 14 y 21 del mes actual, y hora de las once para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Pozuelos del Rey

Reemplazo de 1938

Juan Antonio Arroba Ruiz, de Isidro y Lucía.

Reemplazo de 1939

Exiquio García Pérez, de Maximino e Isabel.

Villalaco

Reemplazo de 1941

Millán Antolín Gil, hijo de Aquilino y Fausta.

Herrera de Pisuegra

Reemplazo de 1936

Eleuterio Ibáñez Iglesias, hijo de Emiliano y Eleuteria.

Victorino Olea Pérez, de Ricardo y María.

Amador Vallejo Chico, de Guillermo y Petronila.

Fabriciano García Martín, de Cipriano y María Santos.

Reemplazo de 1937

Mauricio de la Fuente Loma, de Mauricio y Felisa.

Antolín García San Millán, de Raimundo y María.

Antonio Pérez Barrio, de Juan e Hilaria.

Reemplazo de 1938

Gregorio Benito González, de Manuel y Tarsicia.

Dario Benito Mediavilla, de Mariano y Benita.

Félix Campo Serna, de Félix y Maura.

Francisco Delgado Arlanzón, de Nazario y María Piedad.

Valentín Higuera Ortiz, de Valentín y Felisa.

Honorato Mínguez Plaza, de Damián y María.

Luis Santamaría Pérez, de Laurentino y María.

Reemplazo de 1939

Melquiades Rojo López, de Teodoro y Gregoria.

Bonifacio Roldán Isla, de Vicente y Gregoria.

Reemplazo de 1940

Valentín Hidalgo Cirbián, de Valentín y María Rosario.

Galo Antonio Hipólito Gómez Espuñez, de Rafael y Josefa.

Secundino Ramos Manrique, de Secundino y Francisca.

Gregorio Anesio Ruiz Marcos, de Anesio y Alejandra.

Reemplazo de 1941

Fernando José Soto Rodríguez, de Francisco y Catalina.

Cardeñosa de Volpejera

Reemplazo de 1939

Eutimio Pedrosa Zapatero, hijo de Victorino y Carmen.

Villamuera de la Cueva

Reemplazo de 1936

Emigdio Durantez Miguel, hijo de Pedro y Emeteria.

Rafael Merino Antolín, de Nicolás y Marcela.

Reemplazo de 1937

Daniel Tranche Calonge, de Eulogio y Hermenegilda.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Palenzuela.

Poza de la Vega.

Capillas.

Villaherreros.

Cardeñosa de Volpejera.

Población de Arroyo.

Espinosa de Cerrato.

Boada.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

O'mos de Pisuegra.

Junta vecinal de San Andrés de la Regla.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1939, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Frómista.

Villadiezma.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Villaprovedo.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el año de 1940, se halla expuesto al público en las Secretarías de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ayuntamientos que se citan

Camporredondo de Alba (rústica).

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1939 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Saldaña. — Tercer trimestre de 1939, los días 4, 5 y 6 de Marzo de diez a una por la mañana y de tres a seis por la tarde.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y foferos, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para morosos los determina la vigente Instrucción de apremios.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1940, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Villasarracino

Parte real

- D. Eutimio Cuadrado Cuadrado.
- > Teógenes Cuadrado Marcos.
- > Zacarías Blanco Hernaiz.
- > Teófilo del Río Cuadrado.

Parte personal

- D. Amadeo Cuadrado Sánchez.
- > Gregorio Campo Valles.
- > Asela Medrano Martín.

Cordovilla la Real

Parte real

- D. Lucilo Sendino Arnáiz.
- > Enrique Moratinos Pérez.
- > Indalecio Ruiz Pascual.
- > Vicente Molinero Olalla.

Parte personal

- D. Doroteo García Carrasco.
- > Ruperto Ruiz Pascual.
- > Eugenio García Frías.

Iteiro de la Vega

Parte real

- D. Manuel Martínez Ortega.
- > Angel Puebla Carretón.
- > Filapiano Andechaga del Río.
- > Florentín Ordóñez Villalán.

Parte personal

- D. Benjamín Ibáñez Ortega.
- > David Gallardo López.
- > Saturnino Hierro Hierro.

Cervera de Pisuerga

Parte real

- D. Alberto Gallo González.
- > Higinio Lezcano Martín.
- > Emiliano Gallo González.
- > Francisco Vélez Redondo.
- > José Moral Mora.
- > Victorino Gutiérrez Lores.

Parte personal

- D. Pedro Costana Rodríguez.
- > Eusebio Rueda Sordo.
- > Antonio González Montes.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público las relaciones de los contribuyentes de la Parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo expuesto en el artículo 489 citado y, la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

San Cristóbal de Boedo.
Báscones de Ojeda.

Cumpliendo lo dispuesto por Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de Octubre último *Boletín Oficial del Estado* 318, se publican las nuevas plantillas de empleados administrativos, técnicos y subalternos de los Municipios que a continuación se detallan:

Hérmedes de Cerrato

Grupo A.—Administrativos

Secretario, en propiedad, con 2.500 pesetas.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico titular, en propiedad, con 2.000.

Farmacéutico titular, con 220, agrupado con Cevico Navero.

Veterinario titular, en propiedad, con 2.000.

Practicante titular, vacante, con 600.

Comadrona titular, vacante, con 600.

Grupo D.—Subalternos

Alguacil municipal, en propiedad, con 365.

Regidor del reloj de la villa, interino, con 50.

Santibáñez de Resoba

Grupo A.—Administrativos

Secretario, en propiedad, agrupado con Resoba.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico titular, en agrupación (capitalidad San Martín).

Farmacéuticos, en agrupación (capitalidad Cervera de Pisuerga).

Veterinario e Inspector de carnes, en agrupación (capitalidad Triollo).

Practicante, en agrupación (capitalidad San Martín de los Herreros).

Comadrona, en agrupación (capitalidad San Martín de los Herreros).

Grupo D.—Subalternos

Depositario, interino.

Alguacil, interino.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES DE LA DIPUTACION DE PALENCIA

Ejercicio de 1939.—Tercer trimestre de 1939

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1939 que forma el Interventor que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS
Importe de los valores nominales	1061893 42
Idem del efectivo disponible	23866 67
Existencia en fin del trimestre anterior	1085760 09
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	334587 08
CARGO	1420347 17
Data por pagos verificados en igual trimestre	352924 96
Existencia para el trimestre que sigue	1067422 21

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL
			de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas	9006 58	7728 96	16735 54
2 Bienes provinciales	63000 >	>	63000 >
3 Subvenciones y donativos	>	>	>
4 Legados y mandas	>	>	>
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	225 >	1303 29	1528 29
6 Contribuciones especiales	>	>	>
7 Derechos y tasas	9691 75	5553 >	15244 75
8 Arbitrios provinciales	3680 >	4999 25	8679 25
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	>	109736 33	109736 33
10 Cesiones de recursos municipales	200181 >	99614 >	299795 >
11 Recargos provinciales	88112 53	52867 52	140980 05
12 Traspaso de obras y servicios públicos	>	>	>
13 Crédito provincial	461081 53	19507 65	480589 18
14 Recursos especiales	>	>	>
15 Multas	>	>	>
16 Mancomunidades interprovinciales	>	>	>
17 Reintegros	3192 95	517 28	3710 23
18 Fianzas y depósitos	>	>	>
19 Resultas	1276378 44	32759 80	1309138 24
CARGO	2114549 78	334587 08	2449136 86
PAGOS			
1 Obligaciones generales	51845 20	17701 41	69546 61
2 Representación provincial	4433 82	2497 42	6931 24
3 Vigilancia y seguridad	>	>	>
4 Bienes provinciales	>	>	>
5 Gastos de recaudación	7161 01	6948 86	14129 87
6 Personal y material	120162 95	67557 55	187720 50
7 Salubridad e higiene	>	>	>
8 Beneficencia	99097 34	179931 43	279028 77
9 Asistencia social	7303 36	1936 48	9239 84
10 Instrucción pública	10878 04	5000 >	15878 04
11 Obras públicas y edificios provinciales	78705 39	37710 80	116416 19
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	>	>	>
13 Montes y pesca	4371 51	1485 98	5857 49
14 Agricultura y ganadería	>	750 >	750 >
15 Crédito provincial	1819 83	>	1819 83
16 Mancomunidades interprovinciales	>	>	>
17 Devoluciones	>	>	>
18 Imprevistos	10450 96	5635 03	16085 99
19 Resultas	632560 28	25750 >	658310 28
20 Fianzas y depósitos	>	>	>
DATA	1028789 69	352924 96	1381714 65

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Intervención de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio. En Palencia a 30 de Septiembre de 1939.—El Interventor de fondos provinciales, Julio Vielva.

SESIÓN DE 10 DE FEBRERO DE 1940

La Comisión Gestora acordó en este día, que un ejemplar de la presente cuenta se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en la Secretaría durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantos lo deseen y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, T. Mateo.